

CONVOCATORIA 2022: AYUDAS COMPENSATORIAS POR COSTES DE EMISIONES INDIRECTAS DE CO₂ DURANTE EL PERIODO 2021-2023

A. Breve descripción de la ayuda

Se trata de un mecanismo de compensación sobre los costes indirectos imputables a las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidas en los precios de la electricidad del año 2021 del que pueden beneficiarse las instalaciones pertenecientes a sectores expuestos a un riesgo significativo de “fuga de carbono” cuando sus competidores de terceros países no se enfrentan a los mismos costes de CO₂ en los precios de la electricidad y no se puedan repercutir esos costes en los precios del producto sin perder una parte significativa del mercado.

Las ayudas se concederán por procedimiento de concurrencia entre todos los solicitantes. El importe global máximo destinado a las subvenciones se prorrateará entre todos los beneficiarios.

La percepción de la ayuda será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan como objetivo la compensación de los costes relacionados con las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos en los precios de la electricidad, procedentes de cualesquiera de las Administraciones Públicas o de la Unión Europea

B. Beneficiarios

Únicamente podrá concederse la ayuda por los costes de emisiones indirectas a la instalación de un beneficiario que opere en uno de los siguientes sectores o subsectores:

	Código NACE (rev. 2)	Descripción
1	14.11	Confección de prendas de vestir de cuero
2	24.42	Producción de aluminio
3	20.13	Fabricación de otros productos básicos de química
4	24.43	Producción de plomo, zinc y estaño
5	17.11	Fabricación de pasta papelera
6	17.12	Fabricación de papel y cartón
7	24.10	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y
8	19.20	Refino de petróleo
9	24.44	Producción de cobre
10	24.45	Producción de otros metales no féreos
11	Los siguientes subsectores dentro del sector de los plásticos:	
	20.16.40.15	Polietilenglicoles y los demás poliéter-alcoholes, en formas primarias
12	24.51	Todas las categorías de productos en el sector de la fundición de hierro
13	Los siguientes subsectores dentro del sector de la fibra de vidrio:	
	23.14.12.10	Esteras de fibra de vidrio
	23.14.12.30	Velos de fibra de vidrio
14	Los siguientes subsectores dentro del sector de los gases industriales:	
	20.11.11.50	Hidrógeno
	20.11.12.90	Compuestos oxigenados inorgánicos de elementos no metálicos

Obligaciones de los beneficiarios

- Justificación verificada de la producción y del consumo eléctrico reales del año 2021, por un verificador acreditado en comercio de derechos de emisión por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008.
- Los beneficiarios que estén obligados a realizar una auditoría energética con arreglo al artículo 2 del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, tendrán además la obligación de cumplir alternativamente alguna de las siguientes obligaciones en un periodo no superior a tres años desde la concesión de la ayuda:
 1. Aplicar las recomendaciones de inversiones relevantes del informe de auditoría, en la medida en que el plazo de amortización de dichas inversiones no supere los tres años y que sus costes de inversión sean proporcionados.
 2. Invertir una parte significativa, de al menos el 50% del importe de dicha ayuda, en proyectos que den lugar a reducciones sustanciales de las emisiones de gases de efecto invernadero de la instalación, muy por debajo, del valor de referencia aplicable utilizado para la asignación gratuita en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.
 3. Reducir la huella de carbono de su consumo de electricidad, de forma que se abastezca al menos en un 30% a partir de fuentes sin emisiones de carbono, excluido el mix nacional, lo que se justificará mediante instrumentos a plazo, directos o indirectos, por medio de garantías de origen, mediante inversiones en instalaciones para autoconsumo de origen renovable o mediante otras inversiones o actuaciones similares.

C. Conceptos de gasto subvencionables

- a) Cuando los valores de referencia del consumo eficiente de electricidad que figuran en el anexo II de la convocatoria, se apliquen a los productos fabricados por el beneficiario, la ayuda máxima (A_t^{max}) que podrá abonarse por instalación por los costes incurridos en el año t será igual a:

$$A_t^{max} = A_i \times C_t \times | P_{t-1} \times E \times AO_t$$

- b) Cuando los valores de referencia del consumo eficiente de electricidad que figuran en el anexo II de la convocatoria no se apliquen a los productos fabricados por el beneficiario, la ayuda máxima (A_t^{max}) que podrá abonarse por instalación por los costes incurridos en el año t será igual a:

$$A_t^{max} = A_i \times C_t \times P_{t-1} \times EF \times AEC_t$$

Siendo:

- A_i es la intensidad de la ayuda, cuyo valor es 75%.

- C_t es el factor de emisión de CO2 en el año t, cuyo valor es igual a $0,53^{t_{CO_2}/MWh}$.
- P_{t-1} es el precio a plazo de los derechos de emisión de la UE en el año t-1, cuyo valor será de $25,07 \text{ €/t}_{CO_2}$.
- AO_t es la producción real en el año t, expresada en toneladas.
- AEC_t es el consumo real de electricidad en el año t en unidades de MWh.
- EF el valor de referencia del consumo de electricidad alternativa.
- E es el valor de referencia eficiente de consumo eléctrico aplicable para un producto específico.

D. Tipo de Incentivo

Subvención a fondo perdido

E. Intensidad de las ayudas

La intensidad de la ayuda máxima será hasta el 75% de los costes de las emisiones indirectas en que haya incurrido el beneficiario.

F. Bolsa Económica disponible

244.000.000€.

G. Fuente y fecha de publicación

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo **8 de junio de 2022**.

H. Plazo de solicitud

Desde el **14 de junio** hasta el **11 de julio de 2022**, ambos inclusive.

